

Panamá, 15 de enero de 2024

Señores Superintendencia de Mercado de Valores Panamá, Rep. de Panamá Presente

Estimados Señores,

Siguiendo el proceso establecido en el Prospecto Informativo, le hacemos llegar suplemento de la oferta pública de una de las series del Programa Rotativo de Notas de PF STRUCTURED NOTES INC, sin vencimiento establecido, con un valor nominal de hasta Doscientos Millones de dólares (US\$200,000,000.00), autorizada mediante Resolución SMV No. 161-14 del 4 de abril del 2014, y sin registro de modificación a los términos y condiciones de ésta.

B. Términos y condiciones de la Serie:

Serie:	Serie AP
Crédito Subyacente:	Grupo TX, S.A.
Monto:	US\$15,500,000.00
Tasa de interés:	9.50%
Base de cálculo:	Días calendario / 360
Plazo de la Serie:	5 años
Fecha de Oferta:	18 de enero de 2024
Fecha de Emisión:	22 de enero de 2024
Fecha de Vencimiento:	22 de enero de 2029
Fecha de pago de interés:	Los Intereses de la Nota se pagarán los días 20 de cada mes hasta su Fecha de Vencimiento. La Primera Fecha de Pago de Interés será el 20 de febrero de 2024. No obstante, lo anterior, el pago de intereses de la Nota está condicionado al previo pago de intereses del Crédito Subyacente correspondiente.



Periodo de Interés:

Cada Nota devengará intereses a partir de su respectiva Fecha de Expedición. El primer Periodo de Interés de la presente Nota está determinado tomando en consideración la fecha de pago a capital e intereses del crédito Subyacente. Será el período que comienza en la Fecha de Expedición y termina el día 19 del mes inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, para los siguientes y cada período sucesivo que comienza en el día inmediatamente después del día 20 de cada mes y termina el día 20 del siguiente mes.

Pago a Capital:

El capital será pagado de forma trimestral mediante veinte (20) cuotas correspondientes al 4% de la Serie los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre más una cuota adicional por el saldo insoluto de la Serie en su vencimiento.

Abonos Extraordinarios del Crédito Subyacente: El Deudor del Crédito Subyacente podrá hacer pagos extraordinarios a buena cuenta de su deuda, notificando al Banco por lo menos con cinco (5) días de anticipación, los cuales se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactado en esta cláusula. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán al pago de intereses y FECI (si aplica) que en ese momento estén pendientes de pago, si lo hubiere, y, de no haberlos, al capital, siendo convenido que tales abonos extraordinarios no liberarán al Deudor del Crédito Subyacente de sus obligaciones de efectuar el pago pactado en la Clausula Quinta y Sexta del Crédito Subyacente.

Causales de Incumplimiento o Vencimiento Anticipado del Crédito Subvacente:

EL AGENTE, mediante decisión de la Super Mayoría de LOS ACREEDORES, podrán considerar de plazo vencido las sumas que les adeude EL DEUDOR por no cumplir EL DEUDOR y LOS CEDENTES con sus obligaciones de mantener los fondos necesarios en la Cuenta de Pago de Línea para el repago del presente Contrato de Línea o por la ocurrencia de cualesquiera de las Eventos de Incumplimiento que a continuación se describen, y dicho incumplimiento no es remediado dentro del Periodo de Cura respectivo, con previo aviso de dos (2) días hábiles, y podrán darlo por finalizado y como resultado proceder por la vía judicial y/o extrajudicial, de ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento. Los Eventos de Incumplimiento tendrán el Período de Cura definido para cada caso dentro del cual EL DEUDOR podrá subsanarlo y no se considerarán perfeccionados (y por ende no procederá el considerar de plazo vencido las sumas adeudadas ni decretar la terminación del presente contrato) hasta que dicho Período de Cura finalice sin que se haya subsanado la situación que constituye un Evento de Incumplimiento y EL AGENTE declare finalizado en forma anticipada el presente Contrato de Línea Sindicado y por ende de plazo vencido. En caso de no tener un Período de Cura expresamente descrito se considerará que el Período de Cura que aplica es de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación por escrito. Se considerarán como Eventos de Incumplimiento los siguientes hechos, cada unos "Causal de Vencimiento Anticipado") del Crédito Subyacente:

a. Si EL DEUDOR y/o alguno de LOS CEDENTES no han cumplido con su obligación de mantener los fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Línea que le impida a EL DEUDOR cumplir puntualmente con los pagos de capital, intereses, comisiones y cualquier otro monto adeudado bajo el presente contrato y dicho incumplimiento no es remediado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la Fecha de Pago en que se debió realizar el mismo;

PF Structured Notes, Inc.



- b. En caso de que EL DEUDOR y/o LOS CEDENTES fueren demandados o hicieren cesión de bienes contraria al giro natural del negocio o fueren declarados en quiebra o concurso de acreedores, o en proceso de reorganización a petición suya o de terceros o fueren disueltos como sociedad:
- Si EL DEÚDOR y/o alguno de LOS CEDENTES no presentan a EL AGENTE, en cualquier momento que éste lo exija, la constancia de que están a paz y salvo con cualquier impuesto, tasa o contribución nacional o municipal, de institución autónoma o semi-autónoma;
- d. Si EL FIADOR SOLIDARIO, EL DEUDOR resultaren secuestrados o embargados en sus negocios o en cualquiera de sus bienes, ya sean estos muebles o inmuebles;
- e. Si EL FIADOR SOLIDARIO, EL DEUDOR y/o alguno de LOS CEDENTES incumplen cualquier obligación con terceros o si incumplen cualquier acuerdo de garantía, hipoteca, fianza, prenda o cualquiera otra garantía real o personal;
- f. Si EL DEUDOR y/o alguno de LOS CEDENTES no cumplieren con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato incluyendo, pero sin limitación las Representaciones y Garantías, las Condiciones de Hacer, las Condiciones de No Hacer y los Compromisos Financieros;
- g. Incumplimiento por parte de EL DEUDOR y/o alguno de LOS CEDENTES de una sentencia judicial o arbitral final y definitiva que no esté sujeta a recurso o apelación;
- h. Si EL FIADOR SOLIDARIO, EL DEUDOR y/o LOS CEDENTES estuviesen en mora o ante declaración de plazo vencido respecto de cualquier otra obligación, presente o futura, que mantenga y adeude a cualesquiera de LOS ACREEDORES;
- Si EL DEUDOR y/o alguno de LOS CEDENTES modifican su composición accionaria sin la anuencia previa de EL AGENTE conforme sea aprobado o no por LOS ACREEDORES y dicha modificación es igual o mayor a un 51% de la composición accionaria.
- j. En caso de que resultase falsa cualquiera de las informaciones suministradas a LOS ACREEDORES por EL DEUDOR y/o alguno de LOS CEDENTES;
- k. Si, a juicio de LOS ACREEDORES, los factores económicos o de crédito que determinasen la celebración del presente contrato no se mantuviesen o se deteriorasen sufriendo cambios adversos significativos que pusieran en peligro la capacidad de EL DEUDOR, EL FIADOR SOLIDARIO y/o alguno de LOS CEDENTES de cumplir con las obligaciones adquiridas mediante el Crédito Subyacente o en el Contrato de Fianza Solidaria.
- Si cualesquiera de los pagadores de las Cuentas por Cobrar derivadas de los Contratos de Servicios no pagan o declara que no pagará las Cuentas Por Cobrar cedidas al Fideicomiso.
- m. Que ocurra una condición, situación o hecho alguno que haya tenido, o deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso.
- n. Si EL DEUDOR y/o alguno de LOS CEDENTES no cumplieren con cualesquiera de las Obligaciones Garantizadas.
- o. Si cualesquiera de EL DEUDOR y/o alguno de LOS CEDENTES reciban notificación de incumplimiento, terminación, resolución, rescisión, caducidad, rescate administrativo o cualquier comunicación similar que conlleve la terminación, resolución, rescisión, caducidad, rescate u otro efecto similar con respecto a cualquiera de los Contrato de Servicios;
- p. La presentación de una demanda, juicio, reclamación que pueda dar como

PF Structured Notes, Inc.



resultado que un tribunal ordene la suspensión provisional, nulidad, inconstitucionalidad o de cualquier otro modo declare la ilegalidad de las Cuentas por Cobrar cedidas o de cualquier acto, resolución, autorización o aprobación material relacionada con los Contratos de Servicios; o en la que se resuelva o decida cualquier proceso, demanda, investigación ya sea administrativo, civil, comercial, laboral o de cualquier otra naturaleza que conlleve o pueda conllevar la nulidad de cualesquiera de los Contratos de Servicios o afectar de cualquier otro modo la validez, el perfeccionamiento o la exigibilidad de la cesión o del pago de las Cuentas por Cobrar.

q. En caso de que el Estado incumpla con el pago de obligaciones relativas a sus deudas o se haya declarado una moratoria en el pago de sus obligaciones.

r. Si cualesquiera de EL DEUDOR y/o alguno de LOS CEDENTES se

Redención Anticipada: S

Sí son permitidas.

Toda vez que el crédito subyacente permite abonos extraordinarios, la Serie AP podrá tener redenciones ya sea parcial o total, donde el deudor debe notificar con cinco (5) días de anticipación que va a realizar la redención y así poder notificar a todos los agentes involucrados.

encontrasen en estatus de Suspendido en el Registro Público.

Garantía de las Notas:

Las Notas estarán garantizadas por un Fideicomiso de Garantía el cual contendrá los siguientes Bienes Fideicomitidos:

- Los derechos derivados de los Contratos de Cesión de Participación en los Créditos Subyacentes correspondientes, que se irán anexando de tiempo en tiempo al Contrato de Fideicomiso, formando parte integral del mismo;
- De darse la condición suspensiva contenida en algunos de los Contratos de Cesión de Participación, pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos, el correspondiente Crédito Subyacente y sus garantías, estas últimas si existieren, en proporción a la participación del Emisor en el Crédito Subyacente correspondiente, así como todos los derechos que se deriven de los mismos; y
- c. Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).

La Serie AP se encuentra garantizada por dicho Fideicomiso de Garantía el cual contiene un contrato de cesión de participación del crédito subyacente.

C. Información Adicional:

Uso de los Fondos:

El Emisor utilizará la totalidad de los fondos recaudados para participar en la Facilidad Crediticia o Crédito Subyacente a favor de Grupo TX S.A.



Nombre de la Calificadora:

Pacific Credit Rating (PCR)

Calificación Otorgada a la

Emisión:

paA

Atentamente,

PF STRUCTURED NOTES INC.

JAIME SOSA QUINTER

MANUEL TORRES MAESTRE